

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Terminado el periodo de lucha por la unanime y entusiasta adhesion de todo el pais á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la nacion, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestion de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado con Cortes Constituyentes, elegidos por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilizacion, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas

para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden, justificar ante Europa la trascendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la administracion pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la supersticion ejerzan la perniciosa influencia que hasta aquí, tal es la ideal del Ministro que suscribe; tal es las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble pais, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España las Juntas han nombrado ayuntamientos y diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares corporaciones. Pues bien; interin se convocan los comicios para elegir liberrimamente estos cuerpos, bajo cuya inspeccion y vigilancia han de hacerse despues

las elecciones para diputados á Cortes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designacion, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los ayuntamientos y diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las corporaciones de aquel carácter, que existian el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las Juntas locales de gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la diputacion correspondiente á los diversos distritos en que, para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de individuo de la Junta de gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de concejal ni diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el diputado ó diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los Boletines oficiales respectivos.

darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el dia en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el gobierno escita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confia.

Piensen todos que los Ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal como han dejado la nacion administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos dias lo que en otros paises ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolucion, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciuda-

danos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias. Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Gracia (esposito), de las señas que á continuacion se espresan; y caso de ser habido, lo pondrán con las segurides debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Borja que lo reclama.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas del reo.

Estatura baja, color moreno, de unos 22 años de edad, viste calzones destrozados, albarcas de suela, medias y faja azules, cinto de baqueta, morral de pellejo, pañuelo de color de rosa en la cabeza y de oficio pastor.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Gefes de orden público, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con toda diligencia á la busca de las alhajas que en la noche del 14 al 15 del actual fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Villalba; y á la prision de los malhechores, caso de ser habidos aquellas y estos los pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de Calatayud que los reclama.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Alhajas y efectos robados.

Un copon todo de plata, un caliz patena y cucharilla todo de plata, escepto el pie del caliz que era de estaño, un incensario de plata, unas erismeras con sus punteros de plata, la caña del hisopo de plata, un baso de dar el biático de plata, dos cruces pequeñas para dar la paz tambien de plata, un baso de plata para recoger los sagrados olios en el dia de Jueves santo.

SECCION DE HACIENDA.

La Junta revolucionaria de Madrid ha dispuesto por acuerdo de 4 del actual, anular los sorteos de la Loteria anunciados para el dia 17 del corriente; y para igual dia del mes de Noviembre próxi-

mo; y que los demás sorteos tengan lugar en los dias que á continuacion se espresan:

Alteraciones.	Precios en escudos	Número de billetes.	Fechas de los sorteos que estaban acordados.
Para el dia 15.	40	12.000	Octubre
Suprimido.	20	20.000	
Para el dia 31.	20	20.000	Noviembre
Para el dia 14.	40	12.000	
Suprimido.	20	20.000	Diciembre
Sin alteracion.	20	20.000	
Para el dia 9.	20	20.000	Diciembre
Sin alteracion.	200	25.000	
Sin alteracion.	20	20.000	

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto y pregon á José Molas Molino para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto frustrado de una yegua, bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Evaristo Calderon, juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el segundo edicto y pregon se cita llama y emplaza á Tomás Pedro de Gracia natural de Zaragoza para que comparezca dentro de nueve dias en este mi Juzgado y Escribania del refrendatario á oír cierta notificacion en causa contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas; pues de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 14 de Octubre de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y

pregon á Zacarias Bolsa y Moreno vecino de esta ciudad para que en el preciso término de 9 dias se presente á defenderse en la causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra el mismo, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Maria Cortés que habitaba en la calle de San Miguel número 22 para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos del expediente sobre exaccion de las costas causadas en la causa criminal formada por Justo contra Juan Valimaña y Lavaila natural y vecino de la villa de Fabara, por el presente se anuncia la subasta y remate de los bienes de propiedad del espresado Valimaña, situados en el término municipal de dicha villa de Fabara partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, que tendrá efecto en este Juzgado y en el de Caspe y ante el Alcalde de Fabara el dia 25 del próximo Octubre á las 10 horas de su mañana, cuyos bienes son los siguientes:

Primero: La sexta parte de un campo plantado de olivos, sito en la huerta de la predicha villa en la partida la Noguera de cabida 10 almudes equivalentes á 5 áreas 95 centiáreas, tasada dicha sexta parte en 10 escudos.

Segundo: La sexta parte de un campo viña sita en la partida Alhajas, de cabida dos anegas de tierra equivalentes á 14 áreas 30 centiáreas, tasada dicha sexta parte en 3 escudos 325 mils.

Tercero: La sexta de un campo plantado de olivar y tierra rasa en la partida denominada Val de la Maria, de cabida 1 anega 9 almudes equivalentes á 5 áreas 36 centiáreas, tasada dicha sexta parte en 4 escudos.

Cuarto: La sexta parte de otro campo olivar en la partida Encima de las Nogueras, de cabida una anegay 2 almudes ó sean 8 áreas 34 centiáreas, tasada dicha sexta

parte en 3 escudos 325 mils.

Quinto: La sexta parte de otro campo olivar y tierra, rasa en la partida val de Embidella de cabida 6 anegas y 6 almudes ó sean 42 áreas 91 centiáreas, tasada dicha sexta parte en 8 escudos 325 milésimas.

Sexto: La sexta parte de otro campo en la partida el Pon, de cabida 3 anegas 4 almudes ó sean 23 áreas 83 centiáreas, tasada dicha sexta parte en 12 escudos.

Sétimo: La sexta parte de otro campo en la partida del val de Emvidella de cabida 2 anegas 9 almudes ó sean 19 áreas 66 centiáreas, tasada dicha sexta parte en un escudo 660 milésimas.

Octavo: La sexta parte de otro campo en la misma partida del Pon de 7 anegas ó sean 50 áreas 6 centiáreas, tasada dicha sexta parte en un escudo 660 milésimas.

Noveno: La sexta parte de otro campo de cabida un cahiz 7 almudes ó sean 61 áreas 58 ctas. en la partida del Coscoll, tasada dicha sexta parte en 5 escudos.

Décimo y último: La sexta parte de otro campo en la propia partida del Coscoll de cabida 6 anegas 5 almudes ó sean 45 áreas 88 centiáreas, tasada dicha sexta parte en un escudo 660 milésimas.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores Dado en San Feliu de Llobregat á 1.º de Setiembre de 1868.—El actuario Juan Manuel Fort de Oliver.

La plaza de Médico de Utevo con la dotacion anual de 50 cahices de trigo garantizados por el Ayuntamiento se halla vacante.

Los aspirantes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento por término de 15 dias.

Los pastos de las seis esterzas mayores del monte de Sástago, y de la dehesa de menuza se arriendan por un año ó invernada desde primero del inmediato noviembre al tres de Mayo siguiente, mediante subasta que se verificará el dia 20 del corriente á las 10 de su mañana en Zaragoza Coso 56 entresuelo de la derecha, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

ADVERTENCIA.

En el edicto inserto en el número de ayer 164, por D. Pedro Rada, lease, 1996 escudos 800 milésimas en vez de 199 escudos 680 milésimas.